

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARÍA OLGA SUÁREZ MAZO
DEMANDADO	GLADYS ELENA MACHADO ARANGO
RADICADO	05001-40-03-002-2019-00304-01
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN SENTENCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por MARÍA OLGA SUÁREZ MAZO contra GLADIS DEL SOCORRO VALENCIA MORA.

Ciertamente, encuentra esta agencia judicial que el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, deberá admitirse por haberse interpuesto oportunamente y por reunir los demás requisitos legales; disponiéndose, que el mismo sea tramitado con fundamento en la modificación efectuada por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, al procedimiento de apelación de sentencias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con los art. 323 y 327 del C.G.P, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, se ADMITE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el demandado.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto mencionado, SE CONCEDE a la parte apelante el término de cinco (05) días, que comenzará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente proveído, o de la ejecutoria el auto que niega la práctica de pruebas, a fin que realice la sustentación del respectivo recurso; y presentada oportunamente la sustentación, por secretaría, se correrá traslado por un término igual, a la parte contraria, conforme lo establece la norma mencionada.

TERCERO: Atendiendo lo previsto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se insta al apelante, para que en el evento de haber remitido el escrito de sustentación a los demás sujetos procesales a través de un canal digital, proceda a acreditar tal actuación ante esta dependencia, a fin de prescindirse del traslado secretarial indicado en párrafo precedente, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término correspondiente, comenzará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
_____ Hoy, _____ de febrero de 2.021.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd3df0f832374fc936658f11730d47a9e2df486082efe4e9b72110920a1d0
fc1**

Documento generado en 21/02/2021 10:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**